

INFORME CPCUA N° 14/2016

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla, 23 de noviembre de 2016

INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE TAXIS DE ALMUÑECAR (GRANADA)

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de tarifas de taxis de Almuñecar (Granada) para el ejercicio 2016 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. El expediente plantea el establecimiento de tarifas tras la instalación y puesta en funcionamiento de aparatos taxímetros en los autotaxis del municipio. El Consejo considera, con carácter general, que este expediente recoge los requisitos técnicos-administrativos oportunos, y reiteramos que las revisiones o las implantaciones de tarifas de los servicios públicos deben ajustarse a criterios económicos objetivos.

SEGUNDA. Considera el Consejo que, para poder establecer mejor su postura en relación con la implantación de tarifas, debiera adjuntarse en el expediente remitido un cuadro comparativo de las tarifas de localidades cercanas o con características urbanas y demográficas similares. Asimismo, en el cuadro comparativo de la nueva tarifa y la anterior, basada en cuantías fijas, no se recoge dicha comparación concepto a concepto, sino en cómputo global, dificultando así su correcto análisis.

TERCERA. En relación a la tarifa propuesta, el Consejo muestra su disconformidad con la misma porque hay conceptos importantes que se encuentran por encima de tarifas de auto-taxis de otros municipios turísticos y por encima incluso de las tarifas de la capital de la provincia, sin que se justifique de forma motivada la necesidad de implantación de estos precios.

En este sentido, consideramos excesiva la tarifa propuesta como “bajada de bandera”, tanto en tarifa 1 (3,15 euros) como en tarifa 2 (3,80 euros), que además es superior a la media de los municipios del entorno (sirviendo como ejemplo Motril, con 1,70€ en tarifa 1 y 2,04€ en tarifa 2) y muy superior incluso al mismo concepto tarifario actualmente en vigor en la capital de la provincia (1,52€ y 1,92€, respectivamente), sin que exista ni se motive en el expediente absolutamente ninguna causa ni razón para ello.

De igual forma, no cabe justificar la cuantía de las tarifas propuestas en el IPC acumulado desde la última actualización; no corresponde al usuario del servicio soportar un notable incremento de los costes del servicio por no haberse dado una revisión periódica de la tarifa.

CUARTA. Este Consejo quiere también señalar que la aplicación de la tarifa 2 las 24 horas del sábado no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

QUINTA. Por cuanto respecta a los suplementos por bolsas y maletas, entendemos que sólo puede existir un cargo único por este concepto, y no computarse de forma individualizada. Asimismo nos manifestamos en contra del suplemento relativo a la "recogida a domicilio", que debe estar incluido dentro de las correspondientes tarifas a aplicar en cada caso, sin que deba ser gravado con un suplemento.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de las tarifas de taxis de Almuñecar (Granada) para el ejercicio 2016.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente para la autorización de tarifas de taxis de Almuñecar (Granada). Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado